



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2023-00231-00
Accionante	Sharon Natalia Beltrán Garzón
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Sharon Natalia Beltrán Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.306.527, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción popular presenta demanda contra la sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con el fin de que se garantice la protección de los derechos e intereses colectivos relativos a los literales a), c), i), j) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, de los habitantes del Distrito de Bogotá, así:

- a. (...) *garantice el derecho a la calidad de bienes y servicios y protección de los consumidores (...)*
- b. *ambiente sano y protección de la diversidad e integridad del ambiente (...)*
- c. *protección de los recursos naturales, (...)*
2. *Elimine como causal de rechazo de ofertas para contratar contemplada en los términos y condiciones de la EAAB – EPS, la cláusula No. 5 Numeral 5.10.8 "(...)5.10.8 Cuando el Oferente Individual o Integrante del Oferente Plural tenga cuatro (4) contratos en ejecución con la EAAB, sea como contratista individual, integrante de contratista plural o socio de contratista individual que acredita experiencia.*
3. *una prestación oportuna, eficiente del servicio público domiciliario del acueducto, alcantarillado y aseo."*

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se advierte que reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como con el requisito de procedibilidad exigida en el último inciso del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 ibidem. Por lo tanto, se dispondrá de su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de acción popular presentada por la ciudadana Sharon Natalia Beltrán Garzón contra la sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAAB, con dirección sede principal Avenida Calle 24 No. 37 – 15 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Gerente de la sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAAB, el Ingeniero Noel Valencia o a quien haga sus veces.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la Agencia del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo.



CUARTO: Notificar por estado a la parte actora la presente providencia de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la demandada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en el sentido de informar a la comunidad sobre la existencia de la demanda mediante la publicación de un extracto de esta en un medio masivo de comunicación alcance local.

SÉPTIMO: Líbrese comunicación a la Agencia Nacional de Contratación Pública y a la Superintendencia de Servicios Públicos dada la temática de la demanda y de conformidad con lo previsto en el inciso final del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 028 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f20b6ab69b878b43e39b10a72e11889a6ac2234406552f0b1c138680c1e11f7**

Documento generado en 23/08/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>